

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)**

Bogotá, D. C., enero 13 de 2021

REF: N° 1100140030782020-00971-00

Credivalores- Crediservicios S.A. presentó demanda ejecutiva contra **María Eugenia Bohórquez**, para que se librara mandamiento ejecutivo por las obligaciones contenidas en el pagaré nro. 06365490000793066, allegado como base de ejecución.

No obstante, se observa que el domicilio de la demandada es la ciudad de San Carlos de Guaroa en el departamento del Meta, por lo que este despacho no es el competente para conocer de esta demanda, de conformidad con el artículo 28 numeral 1° del C. G. del P, que prevé: *"En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado(...)"* Se precisa que no hay lugar a la aplicación de lo señalado en el numeral 3° del mismo artículo, por cuanto en el título valor base de la ejecución no se indicó que el lugar de cumplimiento de las obligaciones allí consignadas fuera Bogotá, por lo que es competencia del Juez Promiscuo Municipal de San Carlos de Guaroa- Meta.

Ante esta circunstancia, este Juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad. Por lo anterior, el Juzgado Setenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá, hoy Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia, de conformidad con la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Remítase al Juez Promiscuo Municipal de San Carlos de Guaroa- Meta (Reparto), para lo pertinente.

Déjense las constancias del caso.

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

DLR

JUEZ

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5b31654f9bbeb8a2b772be604fef690cdaeb10bbbef0ed4209032cf54bdb72e

Documento generado en 13/01/2021 05:38:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**